



Bogotá D.C.,

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – REPARTO

E.

S.

D.

LUIS FERNANDO SUAREZ GARCIA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.340.938 expedida en Bogotá, actuando en calidad de Presidente y representante legal de la **ONG ASOCIACIÓN POR LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL AGUA Y DEL MEDIO AMBIENTE DE LA REGIÓN DEL GUAVIO “ASOPROGUAVIO”**, entidad identificada con NIT 901.295.932-3, demando en acción de Tutela al **ESTADO - MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**, entidad de carácter público identificada con NIT 830.115.395-1, representada legalmente por el Ministro Doctor **CARLOS EDUARDO CORREA ESCAF** o por quien haga sus veces; al **MINISTERIO DE TRASPORTE**, entidad de carácter público identificada con NIT 899.999.055-4, representada legalmente por la Ministra Doctora **ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ** o por quien haga sus veces; a la **GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA**, entidad de carácter público identificada con NIT 899.999.114-0, representada legalmente por el Gobernador Doctor **NICOLAS GARCÍA BUSTOS** o por quien haga sus veces; a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR** entidad de carácter público identificada con NIT 899.999.062-6, representada legalmente por su Director Doctor **LUIS FERNANDO SANABRIA MARTINEZ**, o por quien haga sus veces; a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO**, entidad de carácter público identificada con **NIT 832.000.171-1**, representada legalmente por su Director Doctor **MARCOS URQUIJO COLLAZOS** o por quien haga sus veces; a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA**, entidad de carácter público identificada con **NIT 832.000.283-6**, representada legalmente por su Directora Ingeniera **DORIS BERNAL**, o por quien haga sus veces; entidades con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. en el municipio de Ubalá (Cundinamarca) y en el municipio de Yopal (Casanare); entidades públicas contra las cuales en calidad de accionante instauró acción de tutela por conductas de acción u omisión con la violación de derechos fundamentales colectivos regulados en la Constitución Nacional.

DERECHOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS

Derechos fundamentales constitucionales colectivos como unidad integral del páramo de Chingaza, derecho a la vida de las colectividades que lo disfrutan, a la vida de la fauna que lo habita, a la vida de la flora que lo constituye, derecho fundamental al agua, derecho fundamental a la energía que genera, derecho fundamental a un ambiente sistémico, equilibrado, sano e imperturbable por la mano del hombre, derecho fundamental a la supervivencia de la raza humana, derecho garantista a tener agua en el 2.050

FACTUM VIOLATORIO

El complejo de páramos Chingaza se ubica en el centro del país, sobre la cordillera Oriental, entre los departamentos de Cundinamarca y Meta. Estos páramos están distribuidos en 19 municipios, dentro de los cuales la mayor área se encuentra en Fómeque, Guasca, Junín, San Juanito, La Calera, Guatavita y El Calvario (Tabla 1). La superficie de Chingaza ocupa un poco más de 64.500 hectáreas (ha) y se encuentra en el rango altitudinal entre los 3.150 y 3.980 metros. El complejo incluye los páramos de Chingaza, Gachalá, Guasca, Guatavita, Las Barajas, Las Burras, El Atravesado y San Salvador; y las localidades de los altos del Gorro y Tunjaque y cerro Granizo, entre otros (Rangel-Ch, 2000).¹

¹ Atlas de Páramos de Colombia. © Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. 2007

Calle 159 No. 54 - 69 Apto 5-708 – Bogotá Colombia.

Teléfono Cel 3124575228



asoproguavio.com



asoproguavio@gmail.com



La Gobernación de Cundinamarca con sus institutos adscritos, mediante gestión u omisión expiden licencias ambientales por entes encargados de la protección de los ecosistemas y páramos Ministerio del Medio Ambiente - **ANLA, CAR, CORPOGUAVIO y CORPOORINOQUIA** y con aval del Ministerio de Transporte reciben autorización para cobrar peajes en áreas protegidas del Sistema Páramo de Chingaza denominado “peaje el Amoladero”; La Gobernación a través de su instituto INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU depredó, desbarrancó, horadó y destruyó con actos administrativos un área vital en el equilibrio del páramo de Chingaza en el Kilómetro 56 + 500 metros, de la vía que conduce de Guasca a Gacheta. Realizó el montaje y puesta en marcha de construcciones dentro de la reserva natural, con destrucción del medio ambiente, la fauna y la flora existente en el lugar, con el daño ambiental propio alrededor de la vía y dentro del páramo de Chingaza, con un proyecto de peaje o caseta de cobro por tasa de uso de la vía y violando los derechos del Sistema Páramo de Chingaza

HECHOS

1. El Ministerio del Medio Ambiente en su documento incorporado a la página web y denominado “Delimitación del Páramo de Chingaza: avance vital para la protección del agua en Colombia ha establecido que: “Los páramos colombianos, que representan más de la mitad de los páramos del mundo, cumplen un papel fundamental en la regulación del ciclo del agua potable: proveen agua económica y de alta calidad al 70% por ciento de la población.”²
2. El Ministerio del Medio Ambiente en su documento incorporado a la página web y denominado “Delimitación del Páramo de Chingaza: avance vital para la protección del agua en Colombia ha reconocido “El territorio de páramos (*entre otros el Páramo de Chingaza*) por las bajas temperaturas y poco oxígeno son ecosistemas muy vulnerables a las afectaciones externas” y en especial al desmedido interés económico de unos pocos que se han apropiado del mismo, con deforestación de terrenos protegidos y con explotación económica pública y privada.
3. La Ley 1450 de 2.011 Plan Nacional de Desarrollo 2.011 – 2.014 en su artículo 202. Ordenó: **“Delimitación de Ecosistemas de Páramos y Humedales.** Los ecosistemas de páramos y humedales deberán ser delimitados a escala 1:25.000 con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces. La delimitación será adoptada por dicha entidad mediante acto administrativo.

Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales realizarán el proceso de zonificación, ordenamiento y determinación del régimen de usos de estos ecosistemas, con fundamento en dicha delimitación, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces. Para lo anterior, tendrán un plazo de hasta tres (3) años a partir de que se cuente con la delimitación.

PARÁGRAFO 1º. En los ecosistemas de páramos no se podrán adelantar actividades agropecuarias, ni de exploración o explotación de hidrocarburos y minerales, ni construcción de refinerías de hidrocarburos. Para tales efectos se considera como referencia mínima la cartografía contenida en el Atlas de Páramos de Colombia del Instituto de Investigación Alexander von Humboldt (2007), hasta tanto se cuente con cartografía a escala más detallada”.

Desde ese año y hasta la fecha se han delimitado algunos páramos con base en Resoluciones que pretenden reflejar estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales, pero que en la realidad no son nada más que un requisito legal basado en estudios y planos cartográficos, lejos de su protección real y efectiva por parte de las Corporaciones Autónomas a quienes les corresponde su protección por mandato legal.

² Ministerio del Medio Ambiente

Calle 159 No. 54 - 69 Apto 5-708 – Bogotá Colombia.

Teléfono Cel 3124575228



asoproguavio.com



asoproguavio@gmail.com



4. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 710 de 2.016, delimitó de manera elemental el Páramo de Chingaza. La meta en aquel entonces era de la de delimitar las 2 millones 906 mil hectáreas de los 36 complejos de páramos con los que cuenta el país.
5. Con la delimitación del Páramo de Chingaza, se dio un enorme salto en la protección del agua para Bogotá y los demás municipios no solo de la Sabana sino también de todos los demás municipios y departamentos del país, que recogen desde su nacimiento sus aguas naturales; por cuanto este complejo eco sistema de agua, ubicado en la cordillera Oriental del país vierte agua hacia Bogotá y sus municipios circunvecinos a través de los ríos Teusacá y Chuza; surte de agua hacia la cuenca del río Guatiquía, río Humea y río Meta hasta su desembocadura en el Río Orinoco y por otra vertiente los ríos Bogotá, Siecha y Tominé que alimentan la cuenca del río Magdalena/Cauca; este conjunto de afluentes abastece de agua a más de 10 millones de colombianos ubicados en Bogotá, Cundinamarca, Meta, Casanare y Boyacá. El 80% de los habitantes de Bogotá y el 90% de los habitantes de Villavicencio se benefician del agua que proviene del Páramo de Chingaza.³
6. Este complejo de páramos denominado Sistema de Páramos de Chingaza, se caracteriza por la presencia de extensas praderas onduladas con pequeños parches de bosques aislados o resguardados por los grandes riscos que las rodean. Estos últimos son producto del quebramiento de las formaciones sedimentarias. Se distinguen las franjas de bosque altoandino, subpáramo y páramo propiamente dicho.⁴
7. En el Páramo Chingaza se registran cada día nuevas especies endémicas y migratorias, alberga 697 especies de flora equivalente al 22% de las especies de flora del país y alberga especies tales como oso de anteojos, el venado colorado, la danta de páramo, ardillas, el puma, el cóndor de los Andes, águilas, el gallito de roca, el jaguar, pavas, el mono churuco, el mono nocturno, el tigrillo, la chucha y el tucán, así como el equivalente al 33% de las especies de aves de páramos del país. Proteger este delicado ecosistema resulta de enorme importancia para la conservación de la flora y fauna silvestre de Colombia.⁵
8. En materia energética, las cifras no son menos importantes. Chingaza abastece la generación hidroeléctrica de las Centrales Chivor (1.010 MW), Guavio (1.840 MW), Sistema Río Bogotá (1.124 MW) y al oriente del país (517 MW). Incluyendo a Chingaza, los páramos delimitados abastecen 24 Centrales Hidroeléctricas que generan alrededor de 15 mil megavatios, equivalentes al 70% del total del sistema hidro energético instalado a nivel nacional.⁶
9. La U.A.E. Sistema de Parques Nacionales Naturales promueve en su página web el Páramo de Chingaza con el siguiente mensaje que se queda corto en su exuberante belleza “El Parque Nacional Natural Chingaza, es un tesoro natural y cultural del centro de Colombia, la magia de sus montañas guarda secretos y pensamientos heredados de los Muiscas y los Guayupes, pueblos indígenas que resguardaban este territorio, así como de comunidades campesinas que habitaron la región hace menos de 40 años. En la actualidad es refugio de fauna y flora de los Andes que revelan al visitante el secreto de la vida.”⁷
10. El Páramo de Chingaza como otros del país continúa siendo a pesar de los daños ambientales ocasionados el principal generador de agua del país; es un recurso finito y agotable y se conserva en regular estado por la depredación de su ecosistema con la complicidad de ex gobernantes de turno y en especial por la desidia y corrupción de las Corporaciones Autónomas Regionales que a lo largo y ancho del país y por largos años, fueron permeadas por la corrupción y politiquería, quienes con la expedición de licencias ambientales en el área del Sistema de Páramos de Chingaza y de los ríos que nacen en él, lo han convertido en áreas de pastoreo de vacas con efecto invernadero; piscinas contaminantes para explotación de industrias piscícolas;

³ www.minambiente.gov.co – Páramo de Chingaza

⁴ Ibidem

⁵ www.minambiente.gov.co – Páramo de Chingaza

⁶ www.minambiente.gov.co – Páramo de Chingaza

⁷ www.parquesnacionales.gov.co





deforestación del páramo para fincas recreacionales y explotación maderera de especies extrañas al hábitat natural pero comerciables a nivel nacional e internacional; montaje de centrales hidroeléctricas privadas; explotación de los cauces de los ríos con licencias mineras sobre los lagos, ríos y quebradas que nacen en el páramo con licencias mineras destructoras, contaminantes y dañinas que han destruido la ronda alta, media y baja de los afluentes. Ausencia total y desidia de las CAR en exigencia a todos los municipios y habitantes que lo circundan para obligarlos a contar con una PETAR (plantas de tratamiento de aguas residuales) altamente tecnificada y ahora la tapa de todas las licencias ambientales y de explotación económica regional con la construcción del peaje “Amoladero” dentro del páramo de chingaza en área de los municipios de Guatavita, Guasca y Gacheta.

11. La Gobernación de Cundinamarca a través del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca ICCU, presentó mediante oficios No. 20173210367362 de fecha Junio 15 de 2017 y No. 20173210593232 de 19 de septiembre de 2017 radicados en el Ministerio de Transporte, los documentos soporte estudio Técnico, Operativo, Financiero, Económico y Social, para la instalación de una estación de peaje que se denominará el Amoladero que será localizada en el **Kilómetro K 56+550 del sector conocido como el Amoladero**, de la vía que comunica al municipio de Guasca con el municipio de Ubalá del Departamento de Cundinamarca.
12. La gobernación de Cundinamarca a través del señor Gobernador de Cundinamarca Dr. Jorge Emilio Rey Ángel y funcionarios del ICCU, realizaron la socialización y concertación del proyecto para la instalación de una estación de peaje **Kilómetro K 56+550 del sector conocido como el Amoladero** en la vía Guasca – Ubalá, con la comunidad que reside en los municipios de la provincia del Guavio el día sábado 2 de septiembre de 2017 a las 8:30 a.m., la cual se llevó a cabo en el parque principal del Municipio de Gacheta Cundinamarca.
13. La oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte el día 27 de septiembre de 2017, emitió Resolución 005503 concepto vinculante previo favorable, para el establecimiento de una estación de peaje **Kilómetro K 56+550 del sector conocido como el Amoladero**, sobre la ruta 50, código vial 5010 y se denominara El Amoladero, el cual pertenece al proyecto vial, Guasca, Gacheta, Ubalá, Gachalá en el Departamento de Cundinamarca.
14. La Gobernación de Cundinamarca a través del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca ICCU, conserva los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.
15. El contenido de la Resolución de aprobación peaje por parte del Ministerio de Transporte, fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, a partir del día 28 del mes de septiembre del año 2017 en cumplimiento de lo determinado en el Numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, con el objeto, de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.
16. La Gobernación de Cundinamarca a través del ICCU mediante licitación pública 022-2018, el 2 de noviembre de 2018 inició la construcción del peaje en el Kilometro 56 + 550 mts a través del CONSORCIO PEAJE GUASCA 2018, proceso que se encuentra para entrega en el mes de febrero de 2021.
17. Durante más de veinte (20) años sus Gobernantes y politiqueros de turno han permitido que las multinacionales del Hierro tales como Acerías Paz del Río y otras saquen de la cordillera donde nace el agua de los Colombianos, miles y miles de toneladas de material de hierro, conduciéndolo de Ubalá a Sogamoso por el páramo de Chingaza; han destrozado la vía carretable que se construyó como vía de acceso a sus habitantes y de tránsito ecoturístico, afectando al Páramo de Chingaza y los alrededores del páramo. No le han hecho mantenimiento alguno a la vía por más de quince (15) años, los dineros de los convenios inter - administrativos entre CORPOGUAVIO – GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA Y ACERIAS PAZ DE RIO; si

Calle 159 No. 54 - 69 Apto 5-708 – Bogotá Colombia.

Teléfono Cel 3124575228



asoproguavio.com



asoproguavio@gmail.com



existieron alguna vez, están en bolsillos de particulares y exfuncionarios públicos y como acto propio de las democracias disfrazadas de “consultas a las comunidades”, reúnen con carne a la llanera y papas saladas a un grupo de campesinos “ignorantes” (no en educación) sino de los intereses oscuros, perversos y malintencionados de funcionarios públicos, para que firmen un papel y dejen constancia legal, de la mal llamada socialización de los proyectos depredadores. Nunca invitan ni llevan a la población ambientalista representada en entidades nacionales e internacionales, universidades, expertos en la materia, fundaciones, asociaciones y ONG nacionales e internacionales protectoras del medio ambiente, población civil con formación en protección de medio ambiente etc..., todo ello con fines oscuros y benéficos para entidades estatales que financiaran vía contratos estatales las campañas políticas con provecho de sus financiadores. “Colombia es una Partida de Cafres” diría el gran jurista y ex presidente de la República Dr. Dario Echandía Olaya⁸

18. En un acto demencial contra la naturaleza ex - funcionarios públicos, determinan que el mejor lugar para recoger plata de los transeúntes y visitantes, es dentro de áreas protegidas del Sistema de Páramos de Chingaza y colocan la “casetica”⁹ o peaje dentro del páramo y antes de salir del mismo, deciden hacer el montaje del PEAJE AMOLADERO, de manera directa o mediante contratación estatal; el medio no importa para el asunto que nos ocupa y atacan desde nuestro punto de vista protector, vil y criminalmente el páramo con un esperpento de construcción dentro del mismo, sin medir los impactos destructivos futuros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Solicitamos tutelar los derechos del Páramo de Chingaza dada la grave situación de desprotección en la que se encuentran los páramos en general, que ha derivado en lo que la Corte Constitucional en sentencia T-361 de 2.017, ha llamado déficit de protección jurídica sobre los páramos; déficit que se ha mantenido en el tiempo y se ha agravado en los últimos años por la corrupción estatal especialmente de la Agencia Nacional Minera, los entes territoriales sin control alguno y del Ministerio de Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales aunado al desmedido y depredador interés económico de nacionales y multinacionales contra el medio ambiente y en especial contra los páramos, ríos, bosques andinos y redes de cordilleras oriental, central y occidental.
2. Solicitamos tutelar los derechos del Páramo de Chingaza dado que, en Colombia, los ecosistemas de páramo incluyendo el de Chingaza representan una extensión de aproximadamente de 2.906.137 hectáreas. A pesar de que su área corresponde con el 2,5% del territorio nacional, Colombia es el país con la mayor área de estos ecosistemas del mundo, pues “en el territorio continental colombiano se encuentra el 50% de los páramos andinos”

⁸ www.semana.com “Para ejercer de cafre político no basta con ser bárbaro y brutal en el más alto grado, como dice doña María Moliner. No. La característica del cafre, digo yo, es que después de actuar como le corresponde para serlo, es capaz de preguntar sobre los escombros de lo que acaba de volver mierda: ¿pero ¿quién podría hacer semejante cosa? El cafre da media vuelta, se ajusta la corbata y sigue sin pudor su camino hacia el poder.

La frase de Echandía de tiempos chulavitas y frente nacionalistas catapultó a Colombia como una nación que a pulso y a diario se forja los méritos para ser el país con la mayor cantidad y los más avezados cafres de la región, y a fe que lo logra. Hay cafres en todas partes del mundo, en todos los estratos, en todos los países y en todos los gobiernos. ¿Qué de raro tienen los cafres colombianos que cuando no pueden ganar legalmente mandan matar a sus detractores?

Por ejemplo: El escándalo Odebrecht se regó como pólvora por toda América Latina; se ha llevado por delante a ex presidentes, hijitos presidenciales y ministros de bolsillo desde Argentina hasta México. Pero el tsunami por acá en Colombia, nada que arrasa porque mientras desde la Fiscalía se anuncian verdades a medias, el Gobierno pone velos (del COVID 19), para distraer la agenda política y los congresistas se deleitan revolcándose en la negociación del “tapen, escondan, disfracen” del que nadie habla, pero todos comen.

⁹ Lo expresó la señora directora del ICCU el día 10 de febrero de 2.021 en CARACOL T.V., como si no le hubiera bastado que le mostraran las vías destruidas donde va a empezar a cobrar; todos los peajes o “casetas”, ubicados en áreas protegidas de bosques, páramos y cordilleras y el Estado Bufón Estado Ladrón (Entidades de Medio Ambiente y entidades de Control estatal), indiferentes con tamaña depredación ambiental”.

Calle 159 No. 54 - 69 Apto 5-708 – Bogotá Colombia.

Teléfono Cel 3124575228



asoproguavio.com



asoproguavio@gmail.com



3. Solicitamos tutelar los derechos del Páramo de Chingaza sobre normas supranacionales que ha suscrito y adherido Colombia en la ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (ONU), tales como el pacto global de naciones Unidas de 2.015, la convención de Naciones Unidas por el cambio climático de París 2.015, la CEO Wáter Mandate, iniciativa público privada de la ONU del 2.007; La convención sobre el Cambio Climático; la convención sobre Protección del medio ambiente, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y la Organización Meteorológica Mundial (OMM) con el Protocolo de Montreal para eliminar productos químicos que han provocado el agotamiento de la capa de ozono; La convención contra el agotamiento de las poblaciones de peces; La convención de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes; etc....
4. Solicitamos tutelar los derechos del Páramo de Chingaza sobre normas erigidas por el Congreso a través de la Ley 1.930 de 2.018 y los derechos otorgados a los mismos por la Honorable Corte Constitucional con sendas sentencias desde el 2.017 y hasta la fecha sobre cambio climático con sentencia C – 860 de 2.001, sentencia C-214 de 2.017 entre otras, protección del medio ambiente sentencia C-671 de 2001, protección de páramos sentencias C-369 de 2.019 y T – 361 de 2.017 entre otras; sentencias sobre protección de ríos entre otros el río Atrato como sujeto de derecho tales como la T - 622 de 2.016, C – 257 de 2.011 entre otras.
5. Solicitamos tutelar los derechos del Páramo de Chingaza sobre sendas Sentencias de la Honorable Corte Suprema de Justicia Sentencia STC 4360-2018 declaró a la Amazonía como sujeto de derecho y del Honorable Consejo de Estado que mediante expediente 73001 23 31 000 2011 00611 03, ratificó sentencia sobre protección de ríos Combeima, Coello y Cocora, ubicados en la zona rural de Ibagué; así como reiteradas sentencias de Honorables Tribunales Contenciosos Administrativos de todo el país, de han tutelado el medio ambiente en acciones de deforestación de bosques y selvas; daño ambiental de los ríos por explotación minera y contaminación; derecho de los páramos y sistemas de nevados para no ser intervenidos como generadores de agua y de última generación en materia de medio ambiente tutelar como sujeto de derecho las cordilleras de los Andes Colombianos.
6. Solicitamos tutelar los derechos del Páramo de Chingaza sobre esfuerzos ingentes que realizan Institutos especializados en medio ambiente, universidades a través de sus facultades de medio ambiente, exministros, exfuncionarios públicos ambientalistas; asociaciones, fundaciones, ONG ´s y personas naturales líderes sociales ambientalistas que representan el país ambiental (sociedad civil), por encima de unos pocos ventajosos y privilegiados explotadores y depredadores del medio ambiente.
7. Solicitamos tutelar los derechos del Páramo de Chingaza incluido en el Parque Natural Nacional de Chingaza, como sujeto de derechos de conformidad con los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución nacional, pues es un deber constitucional del Estado, la protección de las riquezas naturales, la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y la restauración, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.
8. Solicitamos tutelar los derechos del páramo de chingaza incluido en el Parque Natural Nacional de Chingaza, como sujeto de derechos de conformidad con el artículo 63 de la Constitución Nacional que les atribuyó a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales los atributos de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad, lo que acarrea una serie de compromisos para el Estado y los particulares dirigidos a garantizar la destinación de estas áreas a la conservación.
9. Solicitamos el amparo del páramo de chingaza por cuanto se encuentra incluido en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, que han sido calificadas por la jurisprudencia como áreas de especial importancia ecológica, y por ende están sometidas a un régimen de protección más intenso que el resto del medio ambiente, en el que únicamente son

Calle 159 No. 54 - 69 Apto 5-708 – Bogotá Colombia.

Teléfono Cel 3124575228



asoproguavio.com



asoproguavio@gmail.com



admisibles usos compatibles con la conservación y está proscrita su explotación en cualquier forma.

10. Solicitamos dar aplicación al artículo 13 de la Ley 2 de 1959, que estableció la potestad del Estado de declarar Parques Nacionales Naturales, con el objeto de conservar la flora y fauna nacionales, prohibiéndose en estas áreas la adjudicación de baldíos, la venta de tierras, la caza, la pesca y toda actividad industrial, ganadera o agrícola, distinta a la del ecoturismo.

PÁRAMO DE CHINGAZA

El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible ha acogido la definición de páramos que dio en 1958 José Cuatrecasas Arumi en su artículo Aspectos de la vegetación natural de Colombia: “páramos son las extensas regiones desarboladas que coronan las sumidades de las cordilleras por encima del bosque andino, desde 3.800 mts de altitud (localmente desde 3.200 m) hasta el nivel de la nieve permanente (4.700 mts de altitud)”.

Climáticamente el páramo se caracteriza por presentar lluvias la mayor parte del año, este ecosistema cuenta con una compleja red hídrica que funciona a escalas locales y regionales alimentando grandes y pequeñas cuencas hidrográficas. Asimismo, estos ecosistemas estratégicos funcionan como un repositorio natural que apoya el control de dióxido de carbono, ya que lo retiene en su subsuelo ayudando a mitigar el calentamiento global, convirtiéndose también en una fuente importante de carbono orgánico. De esta manera, se estima que el subsuelo del páramo retiene más de 1000 toneladas de CO₂ por hectárea, mientras que, por ejemplo, el de la selva retiene 50 toneladas por hectárea.

En Colombia, el abastecimiento de agua del 70% de la población depende de ecosistemas de páramo, y entre los casos más destacados están “el páramo de Chingaza, que surte a cerca del 20% de la población nacional; el de Belmira, que sirve aproximadamente a 64.000 personas de los acueductos locales de municipios aledaños y a cerca de 1 millón de habitantes del área metropolitana del Valle de Aburrá; el del Duende, donde nacen los ríos Calima y Bravo, que surte los acueductos de Calima Darién (18.120 personas), Riofrío, Fenicia Salónica, Venecia (12.208 beneficiarios); Rabanal, que abastece agua a cerca de 300.000 personas de la ciudad de Tunja y 92 acueductos rurales; Santurbán, que alimenta los acueductos de al menos 17 cabeceras municipales del Norte de Santander y 6 de Santander, incluidas sus capitales, Cúcuta y Bucaramanga, con una población beneficiada estimada en 1’700.000 habitantes”

Cabe destacar el caso del páramo de Chingaza que proporciona cerca del 80% del agua potable a Bogotá, pues, expertos como Juan Pablo Ruíz han afirmado que, si los bogotanos no tuvieran conservado el páramo de Chingaza, a Bogotá le costaría 16 millones de dólares al año tratar el agua para hacerla consumible.

Además de su importancia en términos de abastecimiento de agua, regulación hídrica y como sumideros de gases efecto invernadero, es necesario tener en cuenta que los páramos son ecosistemas frágiles. Esto se debe a que “los páramos son islas biogeográficas, no son un ecosistema continuo” y al haber evolucionado en aislamiento “son ecosistemas frágiles porque debido a su aislamiento geográfico no fueron sometidos a disturbios permanentes y no desarrollaron adaptaciones especiales para resistir diferentes tipos de disturbios [...] sus plantas no están adaptadas a resistir fuegos continuos y sus suelos y vegetación no están adaptadas a resistir pastoreo permanente de animales. Esta es una de las principales características que hay que entender para comprender por qué es tan fácil destruir un ecosistema como el páramo”.

Si se destruye la topografía del páramo se destruyen los servicios ecosistémicos mencionados anteriormente y la integridad del páramo que se ve afectada en la medida en que depende de la interacción entre agua, suelo y biodiversidad. Los páramos son “ecosistemas sensibles que están expuestos a algunas actividades antrópicas inadecuadas”.

Calle 159 No. 54 - 69 Apto 5-708 – Bogotá Colombia.

Teléfono Cel 3124575228



asoproguavio.com



asoproguavio@gmail.com



Actualmente, el Sistema de Páramos de Chingaza y toda su área de influencia con sus ríos monquentiva, amoladero, zaque, nemegata, salinero, sueva y otros en la cota alta, media y baja “es un ecosistema sometido a una fuerte influencia humana con un régimen de disturbios que incluye tanto disturbios naturales como disturbios antrópicos”¹⁰. Entre dichos disturbios antrópicos se encuentra la explotación minera, las licencias ambientales contaminantes, el esferpento de peaje o caseta construido y los principales impactos que esta genera son:

1. Alteración y destrucción de las dinámicas hidrológicas a escala local y regional, es decir, que las actividades mineras disminuyen los caudales, y junto con los cambios estacionales, pueden llevar a que los acueductos regionales no logren responder a la demanda de agua, teniendo como consecuencias la destrucción a escala local y regional del suministro hídrico.
2. Impactos sobre el suelo y su capacidad de almacenamiento hídrico. La destrucción total de los suelos y su compactación por la utilización de maquinaria pesada reduce drásticamente su capacidad de almacenamiento de agua. Por consiguiente, aumenta la escorrentía superficial, la erosión y sedimentación, lo cual tiene un gran impacto sobre las cuencas y acueductos locales.

Igualmente, la remoción de un suelo de tan lento desarrollo afecta gravemente la recuperación del ecosistema.

3. Contaminación de las aguas superficiales y subterráneas Se presenta contaminación por metales pesados y combustibles usados como parte de la actividad minera. Las rocas no solo contienen el mineral que se explota sino también sulfuros que producen ácidos una vez están en la intemperie; si estas rocas se mineralizan pueden producir metales y químicos potencialmente tóxicos como arsénico, antimonio, mercurio, cobre, plomo y selenio, los cuales se liberan en medios ácidos.

4. Impactos sobre la diversidad y las dinámicas del ecosistema Con la minería también se destruyen hábitats y se fragmenta el ecosistema. Esta fragmentación y pérdida de hábitats altera procesos como la polinización, produce cambios en las redes tróficas y puede favorecer la aparición de especies invasoras que extinguen localmente especies nativas. Las condiciones de los páramos hacen que las plantas que en ellos se desarrollan tengan un lento crecimiento y dispersión, lo cual dificulta enormemente la recuperación del ecosistema afectado.

5. Impactos socioeconómicos y culturales: “el mayor impacto sobre las comunidades está relacionado con los servicios ambientales a poblaciones locales y regionales, como puede ser la contaminación, sedimentación, disminución de las fuentes de agua, lo cual puede tener consecuencias impredecibles.”

¹⁰ www.humboldt.org.co





Fotografía del Páramo antes de Construir el Peaje



Fotografía del Montaje de la Caseta

Calle 159 No. 54 - 69 Apto 5-708 – Bogotá Colombia.
Teléfono Cel 3124575228



asoproguavio.com



asoproguavio@gmail.com



**Fotografía de Montaje de Caseta Amoladero
Fotografía del Montaje de la Caseta o Peaje**



Fotografía del Montaje de la Caseta

Calle 159 No. 54 - 69 Apto 5-708 – Bogotá Colombia.
Teléfono Cel 3124575228



asoproguavio.com



asoproguavio@gmail.com



Foto del daño ambiental Causado Inicial

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento declaro que no he intentado anteriormente esta tutela sobre los mismos hechos.

PETICIÓN

1. Declarar que el Sistema de Páramos de Chingaza es sujeto de derechos, es un ecosistema estratégico para la producción mundial de agua y para mitigar el cambio climático con arreglo a convenios internacionales sobre agua potable, medio ambiente y cambio climático.
2. Se ordene al Ministerio del Medio Ambiente delimitar nuevamente las áreas que conforman el Sistema Páramo de Chingaza y sus áreas anexas protegidas, bajo criterios eminentemente científicos y de medio ambiente protegido y no cartográficos.
3. Prohibir de manera general en todo el país cualquier tipo de construcción o accesos de peajes o casetas de cobro para programas de tributos vía directa o concesionados, en áreas protegidas de los páramos, ríos, lagunas o bosques y áreas de bosque alto andino generador de agua.
4. Se prohíba al Ministerio del Medio Ambiente en lo de su competencia a través de la ANLA y a las Corporaciones Autónomas Regionales de Cundinamarca, del Guavio, de la Orinoquía, autorizar nuevos planes de manejo ambiental que tengan por objeto servir de requisito a la obtención de un título minero o de explotación de agua y bosques en las zonas que sean delimitadas como "Sistema Páramo de Chingaza".
5. Se ordene al Ministerio del Medio Ambiente aplicar el convenio de diversidad biológica suscrito por Colombia ante la ONU, para "la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, en todo el Sistema de Páramos de Chingaza.

Calle 159 No. 54 - 69 Apto 5-708 – Bogotá Colombia.

Teléfono Cel 3124575228



asoproguavio.com



asoproguavio@gmail.com



6. Concederle al Páramo de Chingaza, el estatus de Autoprotección mediante medidas restaurativas ordenando la reconstrucción por parte de las entidades involucradas en iguales o similares condiciones, del sitio en el cual se removieron toneladas de páramo descapotado con sus componentes bióticos y de estructura de paramo original.
7. Revocar las licencias ambientales otorgadas por entidades nacionales ANLA o locales CAR, CORPOGUAVIO, CORPORINOQUIA, sobre áreas protegidas del Sistema Páramo de Chingaza, entre otras las mineras y de construcción incluyendo la del peaje amoladero.
8. Ordenar a la Gobernación de Cundinamarca en el plazo máximo de treinta (30) días el desmonte de la construcción del Peaje en el sitio denominado Amoladero del municipio de Guatavita en la vía que de Suesca conduce a Gacheta y ubicarlo en un área diferente no protegida como zona de páramo, de bosque altoandino ya sea en la entrada de uno de los municipios de la región del Guavio, pero por lo menos distante en 80 kilómetros a la redonda del Sistema de Paramos de Chingaza.
9. Reconocer y tasar contra entidades estatales daños ambientales realizados, causados y coadyuvados por otras entidades por acción u omisión de garantes; con compromiso de reinversión en los Recursos que se generen a través de acción de grupo que se instaurará una vez se declare la protección del páramo de chingaza como sujeto de derechos, recursos obtenidos a título de resarcimiento del daño causado por las entidades públicas que resulten responsables del daño causado al Sistema de Páramos de Chingaza.

PRUEBAS ALLEGADAS

1. Certificado de existencia y representación de ASOPROGUAVIO.
2. Fotografía del lugar antes de la construcción del peaje con material del campamento.
3. Fotografía aerográfica del lugar como quedo después del montaje del peaje con destrucción del páramo de chingaza en su lado izquierdo en el lugar denominado el Amoladero.
4. Fotografías de la Construcción de la caseta o peaje "El Amoladero".

PRUEBAS SOLICITADAS

1. PRUEBA PERICIAL

- a.) Se ordene por su despacho prueba técnica rendida por la Universidad Nacional, Universidad Distrital, y otras Universidades del País a través de sus facultades especializadas en Medio Ambiente, respecto del daño ambiental en materia de emisiones de Dióxido de Carbono y demás componentes químicos con efecto invernadero; descargados por la fila de carros previo al pago del peaje sobre el sistema de frailejones y demás especies de flora ubicadas en el Sistema de Páramos de Chingaza, con efectos de corto, mediano y largo plazo en la extinción de las especies y por ende del agua de los bogotanos y del país.
- b.) Se ordene por su despacho prueba técnica rendida por la Universidad Nacional, Universidad Distrital Francisco José de Caldas y otras universidades del país que cuenten con facultades o áreas especializadas de Medio Ambiente, respecto del daño ambiental en materia de ruido y sus efectos devastadores sobre las aves, osos, ciervos y demás especies endémicas propias del páramo y las migratorias anuales que se desplazan a este paraíso, sobre el sistema de fauna de alto efecto en el Sistema de Páramos de Chingaza; frente al ruido producido por vehículos detenidos sin apagar y en marcha al arrancar del peaje del Amoladero, previo y posterior al pago del peaje.
- c.) Se ordene inspección física del lugar y rendición de concepto técnico sobre impacto ambiental a entidades del Estado como la Secretaría del Medio Ambiente de Bogotá, ONG nacionales e internacionales, como el instituto Von Humbolth u otros semejantes que se

Calle 159 No. 54 - 69 Apto 5-708 – Bogotá Colombia.

Teléfono Cel 3124575228



asoproguavio.com



asoproguavio@gmail.com



encuentren encargadas de valoraciones del medio ambiente y rindan dictamen pericial de los efectos presentes y futuros sobre la fauna, la flora por contaminantes químicos, ruido y otros efectos colaterales. Como es obvio diferentes de las accionadas quienes ejercerán su derecho a un debido proceso, derecho de defensa y de contradicción de la prueba, propio de las reglas de la prueba.

- d.) Se ordene por su despacho las pruebas que considere pertinentes y conducentes de oficio, incluyendo como es obvio si usted lo dispone una inspección ocular de su despacho para observar tanta belleza, neblina, escorrentía del agua bajando de la montaña, canto de los pájaros y la paz que solo puede ofrecer un medio ambiente tan perfecto como el Sistema de páramos de Chingaza; belleza y paz solo interrumpida por una Carretera construida de manera implacable dentro del Sistema de Páramos de Chingaza, para dar con el esperpento de caseta o peaje en la vía denominado “El Amoladero”, que conduce a municipios ricos en agua y generación de energía eléctrica a nivel nacional, pero dejados de la mano de Dios, deprimidos, pobres y necesitados de inversiones estatales (ecoturismo, economía naranja, guardabosques etc...., que protejan para generaciones futuras el agua que usted Honorable Magistrado y todos los Colombianos tomamos a diario, del Sistema de Páramos de Chingaza y que exigimos como Sistema sujeto de derechos inalterado, inalienable e imprescriptible por encima de intereses burocráticos y particulares.

DERECHO

Fundamento la presente acción de tutela en normas supranacionales de protección del medio ambiente, protección de páramos, protección del agua suscritas por el Estado Colombiano ante organismos internacionales como la ONU; los Artículos 8, 63, 79 y 80 de la Constitución nacional; Ley 1930 de 2.018; Ley 99 de 1.993; Decreto Ley 2591 de 1991, y demás normas complementarias. Sentencias enunciadas emanadas de los Honorables Tribunales Administrativos, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado

NOTIFICACIONES

Notificación Física a la entidad estatal MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, en la Calle 37 No. 8 – 40 de la ciudad de Bogotá D.C.

Notificación Electrónica a la entidad estatal MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, en el correo electrónico procesosjudiciales@minambiente.gov.co

Notificación Física a la entidad estatal MINISTERIO DE TRANSPORTE, en la Calle 24 No. 60 – 50 Piso 9º. Centro Comercial Gran Estación de la ciudad de Bogotá D.C.

Notificación Electrónica a la entidad estatal MINISTERIO DE TRANSPORTE, en el correo electrónico notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co

Notificación Física a la entidad estatal GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, en la Calle 26 No. 51 – 53 de la ciudad de Bogotá D.C.

Notificación Electrónica a la entidad estatal GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, en el correo electrónico tutelas@cundinamarca.gov.co

Notificación Física a la entidad estatal CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR, en la Avenida Calle 24 (Esperanza) # 60 - 50, Centro Empresarial Gran Estación, costado Esfera - Piso 6 y 7º. de la ciudad de Bogotá D.C.

Notificación Electrónica a la entidad estatal CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR, en el correo electrónico buzonjudicial@car.gov.co

Calle 159 No. 54 - 69 Apto 5-708 – Bogotá Colombia.

Teléfono Cel 3124575228



[asoproguavio.com](http://www.asoproguavio.com)



asoproguavio@gmail.com



Notificación Física a la entidad estatal CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO - CORPOGUAVIO, en la Carrera 7 No. 1A-52 Gachalá - Cundinamarca.

Notificación Electrónica a la entidad estatal CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO, en el correo electrónico notificacionesjudiciales@corpoguavio.gov.co

Notificación Física a la entidad estatal CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA - CORPOORINOQUIA, en la Carrera 23 No. 18-31 del municipio de Yopal - Casanare.

Notificación Electrónica a la entidad estatal CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA, en el correo electrónico notificaciones@corporinoquia.gov.co

Al suscrito en calidad de presidente y representante legal de la ONG ASOPROGUAVIO exclusivamente en la Calle 159 No. 54 – 69 Int 5 -708 de la ciudad de Bogotá D.C.

Notificación Electrónica a la ONG ASOPORGUAVIO, en el correo electrónico asoproguavio@gmail.com

Para los efectos procesales hemos dado aplicación al Decreto extraordinario 806 de 2020, respecto de efectuarle trámite de presentación personal vía correo electrónico.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO SUÁREZ GARCÍA
Presidente y Representante Legal
ASOPROGUAVIO

Calle 159 No. 54 - 69 Apto 5-708 – Bogotá Colombia.
Teléfono Cel 3124575228



[asoproguavio.com](http://www.asoproguavio.com)



asoproguavio@gmail.com